

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0232-2PO2-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

| | |
|---|---|
| 1.- Nombre de la Iniciativa. | Que reforma los artículos 2o., 3o. y 32 de la Ley Federal de Seguridad Privada. |
| 2.- Tema de la Iniciativa. | Armonización Normativa. |
| 3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa. | Dip. Araceli Celestino Rosas. |
| 4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece. | PT. |
| 5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados. | 16 de febrero de 2023. |
| 6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria. | 14 de febrero de 2023. |
| 7.- Turno a Comisión. | Seguridad Ciudadana. |

II.- SINOPSIS

Cambiar las denominaciones de: "Secretaría de Seguridad Pública Federal" por "Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana", "Distrito Federal" por "Ciudad de México", y "Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública" por "Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública".

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 21, párrafo noveno, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

| TEXTO VIGENTE | TEXTO QUE SE PROPONE |
|--|---|
| <p>LEY FEDERAL DE SEGURIDAD PRIVADA</p> <p>Artículo 2.- Para los efectos de esta ley, se entenderá por:</p> <p>I. a la V. ...</p> <p>VI. Secretaría.- La Secretaría de Seguridad <i>Pública Federal</i>.</p> <p>VII. Dirección General.- La Dirección General de Registro y Supervisión a Empresas y Servicios de Seguridad Privada, dependiente de la Secretaría de Seguridad <i>Pública Federal</i>.</p> | <p>DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2, FRACCIONES VI, VII, VIII Y XIII; 3, FRACCIÓN VII, Y 32, FRACCIÓN VII, DE LA LEY FEDERAL DE SEGURIDAD PRIVADA; PARA QUEDAR COMO SIGUE:</p> <p>ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 2, fracciones VI, VII, VIII y XIII; 3, fracción VII, y 32, fracción VII de la Ley Federal de Seguridad Privada, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 2. Para los efectos de esta ley, se entenderá por:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Secretaría. La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.</p> <p>VII. Dirección General. La Dirección General de Registro y Supervisión a Empresas y Servicios de Seguridad Privada, dependiente de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.</p> |

VIII. Autorización.- El acto administrativo por el que la Secretaría de Seguridad *Pública Federal*, a través de la Dirección General de Registro y Supervisión a Empresas y Servicios de Seguridad Privada, permite a una persona física o moral prestar servicios de seguridad privada en dos o más entidades federativas.

IX. a la **XII.** ...

XIII. Entidades Federativas.- Los Estados y el *Distrito Federal*.

XIV. a la **XVII.** ...

Artículo 3.- La aplicación, interpretación y efectos, en el ámbito administrativo de la presente Ley, corresponde al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría y tiene los fines siguientes:

I. a la **VI.** ...

VII. Procurar políticas, lineamientos y acciones, mediante la suscripción de convenios con las autoridades competentes de los Estados, *Distrito Federal* y Municipios, para la mejor organización, funcionamiento, regulación y control de los servicios de seguridad privada, en el marco de las normas que se contienen en la Ley General *que Establece las Bases de Coordinación* del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

VIII. Autorización. El acto administrativo por el que la **Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana**, a través de la Dirección General de Registro y Supervisión a Empresas y Servicios de Seguridad Privada, permite a una persona física o moral prestar servicios de seguridad privada en dos o más entidades federativas.

IX. a XII. ...

XIII. Entidades Federativas. Los Estados y **la Ciudad de México**.

XIV. a XVII. ...

Artículo 3. La aplicación, interpretación y efectos, en el ámbito administrativo de la presente Ley, corresponde al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría y tiene los fines siguientes:

I. a VI. ...

VII. Procurar políticas, lineamientos y acciones, mediante la suscripción de convenios con las autoridades competentes de los Estados, **Ciudad de México** y Municipios, para la mejor organización, funcionamiento, regulación y control de los servicios de seguridad privada, en el marco de las normas que se contienen en la **Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública**.

Artículo 32. Son obligaciones de los prestadores de servicios:

I. a la **VI.** ...

VII. Coadyuvar con las autoridades y las instituciones de seguridad pública en situaciones de urgencia, desastre o en cualquier otro caso, previa solicitud de la autoridad competente de la Federación, los Estados, *el Distrito Federal* y los Municipios;

VIII. a la **XXXII.** ...

...

Artículo 32. Son obligaciones de los prestadores de servicios:

I. a VI. ...

VII. Coadyuvar con las autoridades y las instituciones de seguridad pública en situaciones de urgencia, desastre o en cualquier otro caso, previa solicitud de la autoridad competente de la Federación, los Estados, **la Ciudad de México** y los Municipios;

VIII. a XXXII. ...

...

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Mariel López.